

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 133 231006 JGL Certificación punto 3	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TWM5H-ZCB94-TI4EK Fecha de emisión: 9 de Octubre de 2023 a las 12:31:32 Página 1 de 6	FIRMAS 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaria. Firmado 06/10/2023 15:01 2.- Concejales de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 06/10/2023 18:57	ESTADO FIRMADO 06/10/2023 18:57



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

LUIS ALBERTO GIL GARCÍA, VICESECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“3. (143/23) Propuesta de solicitud de ampliación de plazo de ejecución del contrato de obras de Construcción de un Edificio de Educación Infantil de 12 unidades en la calle Norias.

*Se da cuenta del expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de acuerdo del **Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Obras e Infraestructuras**, de 29 de septiembre de 2023, para que pase el expediente a resolución por el órgano competente, cuyo tenor literal es el siguiente:*

“Vistos los documentos obrantes en el expediente.

Visto el Informe Propuesta del Técnico de Administración General del Servicio de Contratación de fecha 22 de septiembre de 2023, que dice literalmente lo siguiente.

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, cabe señalar los siguientes:

HECHOS

1.- Que por Acuerdo de Junta de Gobierno, 129/2021 de 17 de diciembre, se aprobó el expediente de contratación, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con su cuadro resumen y anexos y el gasto consiguiente, a regir en la adjudicación por el procedimiento abierto simplificado del referido contrato.

2.- Que por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 10 de junio de 2022, se adjudicó a la empresa “VIRTON, S.A.”, con C.I.F: A-28357093 referido al contrato de obras para la construcción de un edificio de educación infantil de 12 unidades en la Calle Norias de Majadahonda

3.- Se presenta por parte de la empresa adjudicataria del contrato referido “VIRTON, SL,” solicitud de ampliación de plazo en forma y tiempo con entrada en el registro electrónico, de fecha 28 de junio de 2023 a las 13:43 y nº de anotación 13944, comunicándose dicho escrito al Servicio de Obras y Mantenimiento de Edificios Municipales y Cementerio.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 133 231006 JGL Certificación punto 3	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TWM5H-ZCB94-TI4EK Fecha de emisión: 9 de Octubre de 2023 a las 12:31:32 Página 2 de 6	FIRMAS 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaria. Firmado 06/10/2023 15:01 2.- Concejral de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 06/10/2023 18:57	ESTADO FIRMADO 06/10/2023 18:57



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

4.- Con fecha de 18 de julio 2023, La Jefe del Servicio de Obras, Mantenimiento de Edificios Municipales y Cementerio, solicita a la empresa "VIRTON, SL", aporte la documentación justificativa que avale dicha propuesta.

5.- Con fecha 28 de julio de 2023 la empresa "VIRTON SL" presentó escrito en el Registro General del Ayuntamiento, con número de anotación 15979, en el que ampliaba la documentación aportada con fecha 28 de junio de 2023, para la justificación de la ampliación de plazo para la ejecución del referido contrato.

6.- A la vista de ambos escritos se solicitó informe al servicio de Servicio de Obras y Mantenimiento de Edificios Municipales y Cementerio, emitiendo por el Servicio informe de fecha 8 de septiembre de 2023, cuyo contenido obra en el expediente.

A los anteriores Hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

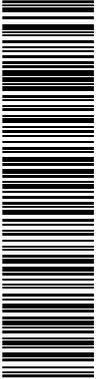
Primero.- El presente contrato fue calificado como contrato obras, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y su régimen jurídico se encuentra previsto en el artículo 25.2 del mismo texto legal, que dispone que "Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado".

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP, "el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva".

Tercero.- El art. 195.2 del mismo Texto dispone que "Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputable al contratista".

Cuarto.- Dentro del plazo de ejecución del contrato, de fecha 28 de julio de 2023 el contratista ha registrado con número de anotación 15797, solicitud de ampliación de plazo del contrato referido. Justifica esta ampliación, en los problemas de suministros ocasionados por el comienzo de la Guerra de Ucrania, se adjunta con la solicitud de ampliación comunicados y presupuestos de sus subcontratistas habituales donde se indican plazos de entrega más dilatados de lo normal; Retrasos causados por efecto de lluvias, se adjunta informes climatológicos de la AEMET; Y retrasos causados por falta de concesión de suministros de luz y agua, indica la empresa que a día 28 de Junio de 2023 aún no cuentan con ninguno de estos servicios, y al depender de las compañías externas, no disponen de fechas para finalizar los trabajos ni las puestas en marcha de las diferentes instalaciones del edificio. Se adjunta por parte de la empresa la solicitud de

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 133 231006 JGL Certificación punto 3	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TWM5H-ZCB94-TI4EK Fecha de emisión: 9 de Octubre de 2023 a las 12:31:32 Página 3 de 6	FIRMAS 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaría. Firmado 06/10/2023 15:01 2.- Concejel de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 06/10/2023 18:57	ESTADO FIRMADO 06/10/2023 18:57



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

acometida eléctrica de obra con fecha 21 de octubre de 2022, con la compañía Iberdrola, y solicitud de acometida de agua con Canal de Isabel II. Dentro de la documentación aportada por el contratista, estaría la justificación por la que se ha solicitado la ampliación de la ejecución del contrato hasta el día 03 de noviembre de 2023.

A este respecto, la empresa adjudicataria ha solicitado la ampliación de ejecución del contrato para la construcción de un edificio de educación infantil de 12 unidades en la calle Norias de Majadahonda, antes de la terminación del plazo de ejecución previsto en el mismo.

Quinto.- *En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares la reducción del plazo de ejecución constituía un criterio de valoración de las ofertas, y debe tenerse en cuenta porque es un plazo esencial y no instrumental.*

El Tribunal Supremo, ha rechazado en diversas sentencias la premisa que considera que los plazos tienen un mero valor instrumental. Así, en sentencia de 13 de noviembre de 1991 (RA 8007) se declara que los plazos procesales, «no son formalismos intrascendentes, sino que son requisitos de inexcusable observancia, por lo que no se pueden desconocer», añadiendo que «en la Jurisdicción contencioso administrativa los plazos son improrrogables, de suerte que una vez transcurridos, se tiene por caducado el derecho y por perdido el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse». En el mismo sentido, la sentencia de 15 de julio de 1991 (R. A. 6777) declara que «el problema de los plazos tiene una importancia capital» y el auto de 6 de noviembre de 1990 (RA 9888) que «si no cabe efectuar interpretaciones extensivas del presupuesto procesal impeditivo [...] tampoco pueden hacerse las permisivas que conduzcan a ampliar los trámites materiales o temporales del ejercicio de la acción, comprometiendo la regularidad del procedimiento [...]».

La esencial importancia de los plazos en el proceso contencioso-administrativo expresada por la jurisprudencia es trasladable al procedimiento administrativo, que ha sido definido por la doctrina como «sucesión de momentos en el tiempo» y a la teoría del procedimiento como «ciencia del plazo».

El Consejo de Estado, en dictamen de 29 de octubre de 1959 (exp. 25516) también calificaba a los plazos en el Derecho administrativo como de interés público.

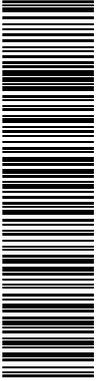
Así las cosas, cualquier intento de relativizar la trascendencia de los plazos en el procedimiento administrativo español resulta injustificado, puesto que los mismos operan (o pueden operar) de forma decisiva en el seno de cualquier expediente.

Tal y como ha quedado expuesto, y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y con la doctrina del Consejo de Estado, en los contratos administrativos el plazo de ejecución es un elemento esencial.

Este carácter esencial del plazo en la prestación contractual determina que, vencido el plazo de duración de un contrato administrativo, no resulte ya posible acordar su prórroga ni la ampliación del plazo de ejecución.

La doctrina consolidada por el Consejo de Estado en dictamen de 17.12.80 reproducida en numerosas sentencias – entre ellas STS de 18.06.85 - sobre la viabilidad de otorgar una prórroga del plazo de ejecución pactado al contratista queda configurada como “un derecho del

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 133 231006 JGL Certificación punto 3	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TWM5H-ZCB94-TI4EK Fecha de emisión: 9 de Octubre de 2023 a las 12:31:32 Página 4 de 6	FIRMAS 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaria. Firmado 06/10/2023 15:01 2.- Concejald de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 06/10/2023 18:57	ESTADO FIRMADO 06/10/2023 18:57



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Contratista si se da el doble requisito de la inimputabilidad de la causa determinante del retraso y el ofrecimiento de cumplir sus compromisos dentro del plazo solicitado". Ello es así porque tal y como recoge la mencionada Sentencia "Si bien el Ayuntamiento como Administración contratante, en el Sistema de régimen jurídico administrativo establecido por la legislación española, tiene la facultad de interpretar los contratos en curso, resolviendo con carácter previo y ejecutorio los conflictos que se susciten, tal facultad no supone el otorgamiento de una absoluta discrecionalidad de apreciación, sin la necesidad de sujetarse a las disposiciones que sean de aplicación – entonces el artículo 45 de la Ley de Contratos del Estado, hoy el artículo 195.2 de la LCSP que reconocen al contratista un derecho de prórroga en los términos reseñados".

Por su parte, es el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP), que se encuentra vigente en todo aquello que no se oponga a la LCSP, el que establece que: "La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido".

En la solicitud de ampliación de la ejecución, el contratista manifiesta que debido a lo motivos antes referidos, necesita una ampliación, no considerando el responsable del contrato que dicha causa sea imputable a la empresa adjudicataria, de conformidad a su informe.

Por lo que teniendo en cuenta el artículo 195.2 de la LCSP, se podría conceder un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido.

Sexto.- *A pesar de haber concluido el plazo de ejecución previsto en el contrato, y dado que la solicitud de ampliación se produce antes de la terminación del plazo de ejecución, en tanto que es la Administración la que no ha resuelto en plazo, se entiende que procede la "prórroga impropia".*

Dicho concepto es introducido por el Dictamen 2096/2008 de 5 de febrero del Consejo de Estado, es considerando la "prórroga impropia" como la falta de contestación a la petición de prórroga por parte de la Administración, sin perjuicio de que el retraso pudiera ser imputable o no a la empresa contratista.

Este Dictamen, concluye que la falta de contestación a la petición de prórroga y a las alegaciones de si el retraso era o no imputable al contratista, permitiría la continuación de la obra hasta su recepción final, lo que debe interpretarse como equivalente a la concesión de la prórroga.

Por su parte el art. 29.3 de la LCSP dispone "Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley"

Dado lo cual, procedería la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución del contrato solicitada por el contratista, concretando las fechas de ejecución desde la notificación del acuerdo de aprobación de la resolución por el órgano competente, en su caso, siendo de aplicación al

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 133 231006 JGL Certificación punto 3	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TWM5H-ZCB94-TI4EK Fecha de emisión: 9 de Octubre de 2023 a las 12:31:32 Página 5 de 6	FIRMAS 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaria. Firmado 06/10/2023 15:01 2.- Concejral de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 06/10/2023 18:57	ESTADO FIRMADO 06/10/2023 18:57



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

efecto el procedimiento contradictorio previsto en el art. 97 del RGLCSP.

En aplicación del referido procedimiento contradictorio previsto en el artículo 97 del RGLCSP, con fecha 15 de Septiembre de 2023, se le da traslado a la empresa "VIRTON, S.A." a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, trámite de audiencia al efecto de que preste su conformidad o formule las alegaciones que a su derecho convenga, sobre la ampliación de plazo de ejecución del contrato solicitado por aquélla.

Con fecha 21 de septiembre de 2023, la empresa "VIRTON, S.A." a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, adjunta documento aceptando la ampliación del plazo de ejecución del contrato referido, constando así la conformidad expresa de la mercantil a la propuesta de ampliación de plazo en el sentido solicitado e informado por el servicio de obras.

En consecuencia, y a la vista de lo expuesto por la empresa "VIRTON, S.A." se informa en sentido favorable la ampliación de plazo para **EL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 12 UNIDADES EN LA CALLE NORIAS DE MAJADAHONDA**, solicitado por la empresa, sin que dicha ampliación sea superior al plazo inicial del contrato, previéndose como vencimiento de la misma el 3 de noviembre de 2023.

Vistos los informes emitidos y preceptos de legal aplicación, **PROCEDE ELEVAR A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, previo informe de la Intervención Municipal, la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. – Aprobar la ampliación de la ejecución solicitada en 17 semanas, finalizando el plazo el día 3 de noviembre de 2023, para el **CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 12 UNIDADES EN LA CALLE NORIAS DE MAJADAHONDA**, con la motivación expresada en el cuerpo del presente Informe.

El contrato no podrá tener una duración superior al tiempo que restase para la finalización del contrato, al haber sido el plazo criterio de adjudicación.

SEGUNDO. -NOTIFICAR la resolución que se adopte por el órgano municipal competente, publicándolo además en el perfil del contratante.

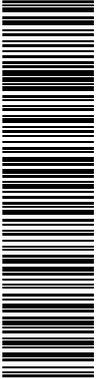
No obstante, la junta de gobierno local, con superior criterio, acordará lo que estime más conveniente."

Visto el informe preceptivo de intervención de fecha 27 de septiembre de 2023, con resultado de fiscalización **FAVORABLE**, y vistos los hechos y fundamentos de derecho anteriormente indicados y de conformidad con lo dispuesto en el art.169 del Texto Refundido de Régimen Local, **PROCEDE ELEVAR A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, órgano competente para esta contratación por delegación de la Alcaldesa-Presidenta en virtud de Decreto nº 2406/23, de 23 de junio, en relación con la Disposición Adicional 2ª.1 de la LCSP, y las Bases de Ejecución de los Presupuestos Municipales para 2023, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Aprobar la ampliación de la ejecución solicitada en 17 semanas, finalizando el plazo el día 3 de noviembre de 2023, para el **CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO**

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 133 231006 JGL Certificación punto 3	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TWM5H-ZCB94-TI4EK Fecha de emisión: 9 de Octubre de 2023 a las 12:31:32 Página 6 de 6	FIRMAS 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaria. Firmado 06/10/2023 15:01 2.- Concejald de Régimen Jurídico del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 06/10/2023 18:57	ESTADO FIRMADO 06/10/2023 18:57



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 12 UNIDADES EN LA CALLE NORIAS DE MAJADAHONDA, con la motivación expresada en el cuerpo del presente Informe., y en idénticas condiciones contractuales a las estipuladas originariamente.

SEGUNDO. -NOTIFICAR la resolución que se adopte por el órgano municipal competente, publicándolo además en el perfil del contratante.

No obstante, la junta de gobierno local, con superior criterio, acordará lo que estime más conveniente.”

*Examinado el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, actuando por delegación de la Alcaldía, según Resolución nº 2406/2023, de 23 de junio, **ACUERDA:***

PRIMERO.- Aprobar la ampliación de la ejecución solicitada en 17 semanas, finalizando el plazo el día 3 de noviembre de 2023, para el Contrato de Obras de Construcción de un Edificio de Educación Infantil de 12 Unidades en la calle Norias de Majadahonda, con la motivación expresada en el cuerpo del presente Informe, y en idénticas condiciones contractuales a las estipuladas originariamente.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se adopte por el órgano municipal competente, publicándolo además en el perfil del contratante.”

Esta certificación se expide a la vista del Borrador de Acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a reserva de la aprobación de dicha Acta.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno, por delegación de firma de la Alcaldía mediante Decreto nº 3494/2023, de 2 de octubre, del Sr. Concejald Delegado de Atención al Ciudadano, Fiestas, Administración Electrónica, Régimen Jurídico y Contratación Pública, en Majadahonda a la fecha de su firma electrónica.

Vº Bº
DEL CONCEJAL DELEGADO DE
ATENCIÓN AL CIUDADANO, FIESTAS
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA,
RÉGIMEN JURÍDICO Y
CONTRATACIÓN PÚBLICA